

EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO DE MARYLAND

CASA, INC. y otros,

Demandantes,

a.

DONALD J. TRUMP y otros,

Demandados.

Caso N.º: 8:25-cv-00201-DLB
Honorable Deborah L. Boardman

MEMORANDO DE DERECHO DE LOS DEMANDANTES EN APOYO DE SU MOCIÓN DE UNA
ORDEN DE RESTRICCIÓN TEMPORAL Y MEDIDA CAUTELAR PRELIMINAR

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 1

ANTECEDENTES 3

NORMA JURÍDICA..... 5

ARGUMENTO..... 5

 I. Es probable que los demandantes tengan éxito en función de los méritos de sus reclamaciones.....

 5 A. La Orden Ejecutiva viola la Decimocuarta Enmienda y el 8 USC § 1401(a)..... 5 B. Los demandantes tienen legitimación..... 13

 II. Los factores restantes pesan decisivamente a favor de otorgar una orden temporal y una orden de protección individual..... 18

 A. La Orden Ejecutiva está causando un daño irreparable..... 20

 B. Prohibir la Orden Ejecutiva serviría al interés público..... 20

CONCLUSIÓN..... 22

CERTIFICADO DE SERVICIO..... 23

INTRODUCCIÓN

La ciudadanía estadounidense es un estatus muy preciado. Significa la plena posesión del ciudadano. pertenencia a la comunidad política, social y cívica de nuestro país y garantiza al ciudadano numerosas oportunidades, derechos, privilegios y beneficios. Desde la fundación hasta hoy, la ciudadanía Ha sido el derecho de nacimiento de prácticamente todos los nacidos en los Estados Unidos, independientemente de su ciudadanía. o el estatus migratorio de sus padres.

La ciudadanía por derecho de nacimiento en los Estados Unidos se deriva del antiguo principio del derecho consuetudinario del jus soli, o “derecho del suelo”. La decisión Dred Scott de la Corte Suprema constituyó una una desviación vivida y muy vilipendiada de esa herencia de derecho consuetudinario. Para garantizar que el derecho de nacimiento La ciudadanía nunca más se negaría a un grupo desfavorecido; que Dred Scott nunca más la ley—los redactores de la Decimocuarta Enmienda la consagraron en la Constitución utilizando lenguaje inequívoco: “Todas las personas nacidas... en los Estados Unidos y sujetas a la jurisdicción de los mismos, son ciudadanos de los Estados Unidos”. Una línea ininterrumpida de precedentes de la Corte Suprema que data Hace más de un siglo que se reconoce que esta garantía constitucional se aplica a los niños nacidos en los Estados Unidos, independientemente de si sus padres son ciudadanos. Véase Estados Unidos v. Wong Kim Ark, 169 US 649, 693 (1898). El Congreso ha reafirmado este entendimiento al codificar (y re- (promulgación) de la ciudadanía por derecho de nacimiento en ley estatutaria a lo largo de las generaciones. 8 USC § 1401(a).

Orden ejecutiva del presidente Trump “Protegiendo el significado y el valor de la libertad estadounidense” La “ciudadanía” desafía el mandato claro de la Cláusula de Ciudadanía de la Decimocuarta Enmienda y 8 USC § 1401(a), que representa una ruptura sin precedentes con la promesa de la ciudadanía por derecho de nacimiento a todos los niños nacidos en nuestro suelo. La Orden Ejecutiva niega la ciudadanía por derecho de nacimiento a los bebés nacidos en los Estados Unidos “(1) cuando la madre de esa persona estaba presente ilegalmente en los Estados Unidos

y el padre de la persona no era ciudadano de los Estados Unidos ni residente permanente legal en el momento de
el nacimiento de dicha persona, o (2) cuando la presencia de la madre de esa persona en los Estados Unidos era legal
pero temporal, y el padre de la persona no era ciudadano de los Estados Unidos ni residente permanente legal
en el momento del nacimiento de dicha persona". Orden § 2(a). La Orden Ejecutiva pone en duda la
ciudadanía de los bebés nacidos en Estados Unidos y siembra caos y miedo en las familias que anhelan
las oportunidades, derechos, privilegios y beneficios que acompañan a la ciudadanía estadounidense.

En ausencia de una orden judicial, el efecto de la Orden Ejecutiva será generalizado, inmediato y
grave. Cada día nacen en Estados Unidos bebés que, en ausencia de una orden judicial, tendrán
una nube que se cierne sobre su condición de ciudadanos de los Estados Unidos. Al negárseles la ciudadanía, estos niños
pueden quedar sin estatus legal y sin derecho a permanecer en su país de nacimiento. Estos niños
No podrán solicitar números de Seguro Social ni pasaportes y se les negará el acceso a
todos los beneficios que los gobiernos federales, estatales y locales brindan a los ciudadanos de los Estados Unidos.
Los daños afectarán no sólo a esos bebés sino a todas sus familias.

Los demandantes individuales residen en los Estados Unidos y están esperando un hijo en los próximos
meses, y se encuentran en estatus migratorios que parecen estar cubiertos por la Orden Ejecutiva.
Los demandantes ASAP y CASA tienen cientos de miles de miembros inmigrantes en todo Estados Unidos.
Estados, incluidos miles de miembros que caen dentro de las categorías de inmigración cubiertas por la
Orden Ejecutiva (en conjunto, "Miembros"). Esos Miembros dan a luz a niños en los Estados Unidos.
Estados Unidos todos los días. Según la Constitución, estos niños son ciudadanos estadounidenses, pero según
la Orden Ejecutiva, no tienen ningún carácter legal. Demandantes individuales y miembros
En todo el país ahora deben enfrentar la incertidumbre y el costo psicológico de saber que Estados Unidos...
El gobierno ha declarado que no reconocerá el estatus de sus hijos como ciudadanos estadounidenses ni respetará

los derechos que les corresponden a sus hijos en virtud de esa ciudadanía. Los padres de estos niños tienen la vida de sus familias sumida en el caos y la angustia, sin saber si sus hijos serán entregados deportables o apátridas. Al negarles el acceso a los servicios y beneficios esenciales de la ciudadanía, los padres se ven obligados a reorganizar la vida de sus familias para sobrevivir en los Estados Unidos y buscar alternativas. medios de sustento, subsistencia y educación. Los padres se enfrentarán a estos nuevos desafíos debido a la Orden Ejecutiva mientras también experimenta una angustia extrema por la posible discriminación que sufren. Los niños recién nacidos ahora pueden sufrir sin las protecciones de la ciudadanía.

El mandato textual claro de la Constitución, siglos de historia y la sentencia vinculante de la Corte Suprema. Todos los precedentes nos llevan a una conclusión: la Orden Ejecutiva es flagrantemente inconstitucional y debe ser anulada. Es probable que los demandantes prevalezcan en su impugnación de la Orden Ejecutiva, que es infligiendo daños inmediatos e irreparables a los recién nacidos y sus familias en todo Estados Unidos, incluidos los demandantes individuales y los miembros. El Tribunal debería detener inmediatamente la acción de los demandados. intrusión en uno de los derechos constitucionales más preciados.

FONDO

El 20 de enero de 2025, el presidente Trump emitió una orden ejecutiva titulada "Protección de la Significado y valor de la ciudadanía estadounidense".¹ La orden pretende reinterpretar la Decimocuarta Enmienda no extiende la ciudadanía por derecho de nacimiento a los bebés "nacidos en los Estados Unidos: (1) cuando La madre de esa persona se encontraba ilegalmente presente en los Estados Unidos y el padre no era ciudadano de los Estados Unidos. Ciudadano o residente permanente legal de los Estados Unidos en el momento del nacimiento de dicha persona, o (2) cuando esa La presencia de la madre de la persona en los Estados Unidos en el momento del nacimiento de dicha persona era legal, pero

¹ Disponible en www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/protecting-the-meaning-and-value-of-american-citizenship.

temporal (como, pero no limitado a, visitar los Estados Unidos bajo los auspicios de la Visa

Programa de exención o que visita con una visa de estudiante, trabajo o turista) y el padre no era un ciudadano de los Estados Unidos.

Ciudadano de los Estados Unidos o residente permanente legal en el momento del nacimiento de dicha persona". Orden § 1. La

La Orden Ejecutiva establece que "ningún departamento o agencia del gobierno de los Estados Unidos emitirá

documentos que reconocen la ciudadanía de los Estados Unidos, o aceptar documentos emitidos por el estado, local o

otros gobiernos o autoridades que pretendan reconocer la ciudadanía de los Estados Unidos, a personas"

que caen en esas dos categorías. Id. § 2(a). La Orden establece que esta directiva a las agencias "deberá

Se aplicará únicamente a las personas que nazcan dentro de los Estados Unidos después de 30 días a partir de la fecha de este

orden." Id. § 2(b). La Orden ordena a las agencias emitir una guía sobre la implementación durante ese período de 30 días.

ventana diurna. Id. § 3. Cabe destacar, sin embargo, que la Orden no menciona ningún retraso en el efecto de su

declaración en la Sección 1 de que los niños cubiertos no son ciudadanos, lo que sugiere que la Orden

La supuesta negación de la ciudadanía puede tener efecto inmediato.

Las demandantes individuales son Maribel, Juana, Trinidad García, Mónica y Liza. Compl. ¶¶ 45–

49. Las cinco demandantes individuales son mujeres embarazadas que residen en los Estados Unidos. Temen que

La Orden Ejecutiva se aplicará para privar a sus hijos de la ciudadanía a la que tienen derecho.

con derecho a ello en virtud de la Decimocuarta Enmienda. Los demandantes CASA y ASAP son defensores de los derechos de los inmigrantes.

organizaciones con cientos de miles de miembros. Compl. ¶¶ 19, 31. Esto incluye miles

de los miembros inmigrantes que entran en las categorías de padres cubiertos por la Orden Ejecutiva y

que probablemente darán a luz a un niño en los Estados Unidos en un futuro cercano. Id. De hecho, ASAP

estima que más de 20 de sus miembros dan a luz a niños en Estados Unidos cada día.

ASAP Decl. ¶ 24. La Orden Ejecutiva pretende negar a muchos de estos niños recién nacidos su

estatus de ciudadanía garantizado constitucionalmente, lo que los pone en riesgo de ser deportados y de cortarles su acceso a los beneficios gubernamentales que están disponibles para los niños ciudadanos.

NORMAS JURÍDICAS

“El demandante que solicita una medida cautelar debe demostrar que es probable que tenga éxito los méritos, que es probable que sufra un daño irreparable en ausencia de una reparación preliminar, que “La balanza de valores se inclina a su favor y una orden judicial es de interés público”. Winter v. Nat. Res. Def. Council, Inc., 555 US 7, 20 (2008); Liga de Mujeres Votantes de Carolina del Norte contra Carolina del Norte, 769 F.3d 224, 236 (4th Cir. 2014). “Los estándares para otorgar una orden de restricción temporal y otorgar una orden preliminar “La orden judicial es la misma”. ClearOne Advantage, LLC v. Kersen, 710 F. Supp. 3d 425, 431 (D. Md. 2024).

ARGUMENTO

I. Es probable que los demandantes tengan éxito gracias a los méritos de sus reclamaciones.

A. La Orden Ejecutiva viola la Decimocuarta Enmienda y el artículo 8 del Código de los Estados Unidos. § 1401(a).

La Orden Ejecutiva viola la Cláusula de Ciudadanía de la Decimocuarta Enmienda, que dispone: “Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos, y sujetas a la jurisdicción de los mismos, son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado en el que residen”. Constitución de los EE. UU. enmendada.

XIV. La Orden Ejecutiva también viola el 8 USC § 1401(a), que también establece que “una persona nacido en los Estados Unidos y sujeto a su jurisdicción” es un “nacional[] y ciudadano[] de Estados Unidos al nacer”. Según la interpretación original de estas disposiciones, informada por la antiguo principio de derecho consuetudinario del jus soli, los niños nacidos de padres no ciudadanos dentro de los Estados Unidos son ciudadanos. Este Tribunal tiene autoridad para prohibir acciones del Poder Ejecutivo que violen la Constitución o una ley federal. Véase, por ejemplo, Trump v. Hawaii, 585 US 667 (2018); Cámara de Representantes

Comercio v. Reich, 74 F.3d 1322, 1327–28 (DC Cir. 1996). Debido a que la Orden Ejecutiva no simplemente eso, debería ordenarse.

“A lo largo de la historia de este país, el principio jurídico fundamental que rige la ciudadanía ha sido que el nacimiento dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos confiere a los Estados Unidos ciudadanía.” Walter Dellinger, Legislación que niega la ciudadanía al nacer a ciertos niños nacidos en los Estados Unidos, 19 Op. OLC 340, 340 (1995) (Declaración ante los Subcomités sobre Inmigración y Reclamaciones y sobre la Constitución del Comité Judicial de la Cámara de Representantes). Incluso antes de la adopción de la Decimocuarta Enmienda, la Constitución incorporaba este principio común. principio jurídico del jus soli, o el “derecho del suelo”. Los redactores de la Constitución hicieron referencia a la ciudadanía al prescribir las calificaciones para ocupar cargos públicos, incluido el cargo de Presidente, pero no incluían definición de ciudadanía. Véase, por ejemplo, Constitución de los EE. UU., art. II, § 1, cl. 5 (“Ninguna persona excepto un ciudadano por nacimiento”) Ciudadano, o ciudadano de los Estados Unidos, en el momento de la adopción de esta Constitución, será elegible para el cargo de Presidente”). En el momento de la Fundación se entendía bien que, por Al no definir la ciudadanía, los redactores pretendían que rigiera el derecho consuetudinario.

Las “raíces” de esta tradición de derecho consuetudinario “se encuentran profundamente en el pasado medieval de Inglaterra”. Polly J. Price, Ley natural y ciudadanía por derecho de nacimiento en el caso de Calvin (1608), 9 Yale JL & Humans. 73, 73 (1997); véase Calvin v. Smith, 77 Eng. Rep. 377 (KB 1608) (que sostiene que después de la unificación de la Coronas escocesa e inglesa, niños nacidos en Escocia que deben lealtad al Rey y bajo la La protección del rey se convirtió en ciudadanos ingleses por nacimiento). Como explicó más tarde el Tribunal Supremo, en examinando la historia del derecho consuetudinario, “según la ley de Inglaterra durante los últimos tres siglos, comenzando Antes de la colonización de este país, y hasta el día de hoy, los extranjeros, mientras residen en Los dominios que poseía la corona de Inglaterra, estaban dentro de la lealtad, la obediencia, la

fe o lealtad, la protección, el poder y la jurisdicción del soberano inglés; y

Por lo tanto, todo niño nacido en Inglaterra de padres extranjeros era un súbdito por nacimiento". Estados Unidos

v. Wong Kim Ark, 169 US 649, 658 (1898). Solo hubo dos excepciones a esta ley común

regla, para los niños nacidos de "un embajador u otro agente diplomático de un estado extranjero" y para

niños nacidos de "un enemigo extranjero que ocupa hostilmente el lugar donde nació el niño". Id.

Como esos niños no debían lealtad al Rey, no eran considerados hijos del Rey.

súbditos, a pesar de su presencia dentro de su dominio. Pero todos los demás niños nacidos dentro del dominio del Rey

Los ciudadanos eran protegidos desde su nacimiento. Véase 1 Blackstone's Commentaries on the Laws of England 357

(1.^a ed. 1765) ("La lealtad natural es la que deben todos los hombres nacidos dentro de los dominios del rey").

inmediatamente después de su nacimiento. Porque, inmediatamente después de su nacimiento, están bajo la tutela del rey.

protección; en un momento también, cuando (durante su infancia) son incapaces de proteger

ellos mismos.").

En los primeros años de la República, la Corte Suprema asumió repetidamente que el bien común

La ley confirió la ciudadanía estadounidense a todas las personas nacidas dentro del territorio de los Estados Unidos,

independientemente del estatus migratorio de sus padres. Por ejemplo, Murray v. The Schooner Charming Betsy, 6

US (2 Cranch) 64, 119–20 (1804) (suponiendo que todas las personas nacidas en los Estados Unidos eran

ciudadanos de la misma); McCreery v. Somerville, 22 US (9 Wheat.) 354, 354 (1824) (suponiendo, en

determinar el título de propiedad de la tierra en Maryland, que los niños nacidos en el estado de padres no ciudadanos eran

"ciudadanos nacidos en los Estados Unidos"). Por lo tanto, "no cabe duda de que", incluso antes de la ratificación

de la Decimocuarta Enmienda, "todas las personas blancas, al menos, nacidas dentro de la soberanía de los Estados Unidos de América".

Estados Unidos, ya sean hijos de ciudadanos o de extranjeros, con excepción únicamente de los hijos de

Los embajadores o ministros públicos de un gobierno extranjero eran ciudadanos nativos de los Estados Unidos.

Estados Unidos.” Wong Kim Ark, 169 US en 674–75.

El alejamiento por parte de la Corte Suprema de ese principio fundamental de la ciudadanía por derecho de nacimiento en Dred Scott v. Sandford, 60 US (19 How.) 393 (1857), ayudó a desencadenar la Guerra Civil y, en última instancia, condujo a la Decimocuarta Enmienda. En esa ignominiosa decisión, la Corte negó la ciudadanía a Afroamericanos nacidos en Estados Unidos. Pero después de la Guerra Civil, el Congreso promulgó la Ley de Derechos Civiles de 1866, y el Congreso y los Estados adoptaron la Decimocuarta Enmienda, anulando la sentencia Dred Scott y reafirmando el principio de ciudadanía por derecho de nacimiento. Véase la Ley del 9 de abril de 1866, cap. 31, 14 Stat. 27; Constitución de los EE. UU., enmienda XIV, § 1. Hablando en apoyo de los derechos civiles Ley, el Presidente del Comité Judicial de la Cámara explicó que la Ley codificaría ciudadanía por derecho de nacimiento tal como la describe el influyente teórico legal William Rawle: “Toda persona que nace Dentro de los Estados Unidos, sus territorios o distritos, ya sea que los padres sean ciudadanos o extranjeros, es un ciudadano por nacimiento en el sentido de la Constitución, y con derecho a todos los derechos y privilegios perteneciente a esa capacidad”. Cong. Globe, 39.º Congreso, 1.ª sesión 1117 (1866) (citando a William Rawle, Una visión de la Constitución de los Estados Unidos de América 80 (1829)). La decimocuarta La cláusula de ciudadanía de la enmienda garantizó que la ciudadanía por derecho de nacimiento no se otorgaría de manera selectiva. para algunas personas nacidas en los Estados Unidos y negado a otros, pero en cambio serviría como un garantía para todos. Dred Scott nunca más volvería a ser la ley.

En los más de 150 años transcurridos desde entonces, la Corte Suprema ha reconocido consistentemente que La Decimocuarta Enmienda, junto con disposiciones legales paralelas, garantiza la ciudadanía a niños nacidos en Estados Unidos de padres no ciudadanos. En Wong Kim Ark, la Corte Suprema sostuvo que un niño nacido en San Francisco de padres no ciudadanos se convirtió en ciudadano de los Estados Unidos en

nacimiento, en virtud de la Decimocuarta Enmienda. Como explicó el Tribunal, a través de la Decimocuarta Enmienda Enmienda, "el principio fundamental de la ciudadanía por nacimiento dentro del dominio fue reafirmado en los términos más explícitos y completos". Wong Kim Ark, 169 US en 675.

Para obtener la ciudadanía por derecho de nacimiento según la Decimocuarta Enmienda, un niño simplemente debe ser "nacido en los Estados Unidos y sujeto a su jurisdicción". Constitución de los Estados Unidos XIV, § 1. En Wong Kim Ark, la Corte Suprema sostuvo que la condición de la Cláusula de Ciudadanía de que el niño debe ser "sujeto a la jurisdicción" de los Estados Unidos tenía como único propósito "excluir, por el menor número posible y las palabras más adecuadas", las excepciones existentes en el derecho consuetudinario a la ciudadanía por derecho de nacimiento para "los niños nacidos de enemigos extranjeros en ocupación hostil" y "hijos de representantes diplomáticos de un país extranjero Estado". Id. en 682. En consonancia con esas excepciones de derecho consuetudinario, la Corte excluyó además de El alcance de la ciudadanía por derecho de nacimiento para los niños nacidos a bordo de barcos extranjeros en aguas estadounidenses y los niños nacidos en tribus indias, dado que esas clases de personas, según la ley de esa época, estaban comprendidas dentro de la poder de un soberano independiente. Pero la Corte enfatizó que la enmienda calificatoria El lenguaje "no tenía por objeto imponer nuevas restricciones a la ciudadanía, ni impedir ninguna personas que se conviertan en ciudadanos por el hecho de nacer dentro de los Estados Unidos, quienes de ese modo se han convertido en ciudadanos de acuerdo con la ley existente antes de su adopción". Id. en 676. La Decimocuarta La enmienda es "declarativa en su forma y habilitante y ampliatoria en su efecto". Id.

Aparte de esas estrechas excepciones históricas, razonó el Tribunal, la Enmienda "en En palabras claras y con intención manifiesta, incluye a los niños nacidos dentro del territorio de los Estados Unidos. Estados, de todas las demás personas, de cualquier raza o color, domiciliadas en los Estados Unidos". Id. en 693. Los niños nacidos de padres no ciudadanos dentro de los Estados Unidos estaban sujetos a las leyes de esta nación. jurisdicción y con derecho a la ciudadanía por nacimiento. Al llegar a esa conclusión, el Tribunal extrajo una conclusión

analogía entre la referencia de la Cláusula de Ciudadanía a las personas “sujetas a su jurisdicción” y la referencia de la Cláusula de Igual Protección a las personas “dentro de su jurisdicción”. Constitución de EE.UU. enmendada. XIV, § 1. Según la Corte, “[e]s imposible . . . sostener que las personas 'dentro de los límites jurisdicción' de uno de los Estados de la Unión no están 'sujetos a la jurisdicción de los Estados Unidos'. Estados Unidos”. Véase *Wong Kim Ark*, 169 US en 687. Esto se debe a que las personas físicamente presentes dentro de un El Estado debe necesariamente someterse a la norma del derecho estadounidense. Por lo tanto, el Tribunal de Acre de *Wong Kim* sostuvo que “[t]odo ciudadano o súbdito de otro país, mientras resida aquí, está dentro de la lealtad y la protección y, en consecuencia, la sujeción a la jurisdicción de los Estados Unidos”. Id.; véase también *James C. Ho*, Definición de “estadounidense”, 9 *Green Bag 2d* 359, 360 (2006) (“Estar 'sujeto a la La 'jurisdicción' de los EE.UU. simplemente debe estar sujeta a la autoridad del gobierno de los EE.UU.”, y “[l]a La frase cubre así a la gran mayoría de las personas dentro de nuestras fronteras que están obligadas a obedecer las órdenes de los Estados Unidos. leyes”, lo cual, “por supuesto, no depende del estatus migratorio, la lealtad nacional o el pasado cumplimiento.”); *Michael D. Ramsey*, Originalismo y ciudadanía por derecho de nacimiento, 109 *Geo. LJ* 405, 472 (2020) (“[L]a cláusula original proporciona una solución definitiva a las controversias modernas cuestiones... [E] significado original indica que la Cláusula no excluye a los hijos nacidos en Estados Unidos visitantes temporales o de personas que no se encuentran legalmente presentes en los Estados Unidos”).

Numerosas decisiones de la Corte Suprema han reiterado o aplicado esta interpretación de La “jurisdicción” de la Decimocuarta Enmienda, que consolida aún más la regla de que las personas nacidas en los Estados Unidos Los Estados conceden a los padres no ciudadanos la ciudadanía al nacer. En varios casos, la Corte ha afirmó que los hijos de inmigrantes indocumentados son ciudadanos por derecho de nacimiento. Por ejemplo, en *Hirabayashi v. United States*, 320 US 81, 96 (1943), la Corte observó que decenas de miles de los estadounidenses de ascendencia japonesa eran “ciudadanos por haber nacido en los Estados Unidos”. No más

No fue necesario ningún refinamiento (ninguna investigación detallada sobre las historias de inmigración familiar) fundamentar esa afirmación. En Estados Unidos ex rel. Hintopoulos v. Shaughnessy, 353 US 72, 73 (1957), la Corte dijo que un niño nacido en los Estados Unidos era “ciudadano estadounidense por nacimiento”. a pesar de la “presencia ilegal” de sus padres. Y aunque ambos grupos de demandados en INS v. Errico, 385 US 214, 215–16 (1966), había obtenido la admisión mediante fraude, la Corte reconoció que Sus hijos nacidos en Estados Unidos se convirtieron en ciudadanos estadounidenses al nacer. INS v. Rios-Pineda, 471 US 444, 446 (1985), de manera similar, involucraron a padres extranjeros cuyo hijo se convirtió en “ciudadano de este país” al nacer, a pesar de que habían “entrado . . . sin inspección.”

El principio de que “quien nace en los Estados Unidos” se convierte en “ciudadano de los Estados Unidos” en virtud del jus soli consagrado en la [Decimocuarta] Enmienda” impregna la Corte Suprema precedente. Weedin v. Chin Bow, 274 US 657, 670 (1927); véase también, por ejemplo, Ah How v. United States, 193 US 65, 65 (1904); Zartarian contra Billings, 204 US 170, 173 (1907); Morrison contra California, 291 US 82, 85 (1934); Perkins v. Elg, 307 US 325, 328–29 (1939); Kawakita v. Estados Unidos, 343 US 717, 720 (1952); Nishikawa contra Dulles, 356 US 129, 131 (1958); Rogers contra Bellei, 401 Estados Unidos 815, 829–30 (1971); Vance v. Terrazas, 444 Estados Unidos 252, 255 (1980); Miller v. Albright, 523 US 420, 424 (1998) (pluralidad); Hamdi v. Rumsfeld, 542 US 507, 510 (2004) (pluralidad).

El Cuarto Circuito también ha actuado sobre la base de esta interpretación de la Decimocuarta Enmienda. Véase Estados Unidos Estados v. Carvalho, 742 F.2d 146, 148 (4th Cir. 1984) (que describe a un niño nacido de extranjeros deportados) como “ciudadana de los Estados Unidos en virtud de su nacimiento en los Estados Unidos”); Herrera v. Finan, 709 F. App'x 741, 743 (4th Cir. 2017) (explicando que el demandante “nació en los Estados Unidos y, Por lo tanto, es ciudadano de los Estados Unidos”). El precedente de otros circuitos es similar. Por ejemplo, Perkins v. Elg, 99 F.2d 408, 411 (DC Cir. 1938) (“[P]uede afirmarse ahora como regla establecida que cada

persona nacida dentro de los Estados Unidos (excepto en el caso de hijos de embajadores, etc.), ya sea nacido de padres que son ciudadanos de los Estados Unidos o de padres extranjeros, es ciudadano de los Estados Unidos”). La abrupta desviación de este entendimiento establecido por parte de la Orden Ejecutiva es No sólo es inválida, sino que arroja al caos las innumerables políticas y prácticas construidas en torno a ella. Suposición fundamental de que todo niño nacido en los Estados Unidos es ciudadano estadounidense. Compl. ¶¶ 98–99.

El precedente de Igualdad de Protección de la Corte Suprema posterior a Wong Kim Ark continúa refuerza esta interpretación de la cláusula de ciudadanía de la Decimocuarta Enmienda. Lo más importante es que En Plyler v. Doe, 457 US 202, 215 (1982), la Corte invocó el razonamiento de Wong Kim Ark en sosteniendo que los extranjeros indocumentados están “dentro de [la] jurisdicción” de cualquier estado en el que se encuentren físicamente presente. “Que la entrada inicial de una persona a un Estado, o a los Estados Unidos, fue ilegal . . . no puede negar el simple hecho de su presencia dentro del perímetro territorial del Estado”. Id. “Dada dicha presencia”, explicó el Tribunal, “está sujeto a toda la gama de obligaciones impuestas por las leyes civiles y penales del Estado”. Id. En resumen, “no hay distinción plausible con respecto De acuerdo con la Decimocuarta Enmienda, se puede establecer una ‘jurisdicción’ entre extranjeros residentes cuya entrada en Estados Unidos era legal y los extranjeros residentes cuya entrada era ilegal”. Id. en 211 n.10 (citando C. Bouvé, Exclusión y expulsión de extranjeros en los Estados Unidos 425–427 (1912)).

El Congreso también ha reafirmado la ciudadanía por derecho de nacimiento. El título 8 USC § 1401(a) establece que “una persona nacida en los Estados Unidos y sujeta a su jurisdicción” es un “nacional[] y ciudadano[] de los Estados Unidos al nacer”. Esa disposición legal traslada la Ley Civil de 1866 La garantía de la Ley de Derechos Humanos de la ciudadanía por nacimiento, que se ha promulgado repetidamente contra la contexto de la comprensión del jus soli por parte de Wong Kim Ark .

Por lo tanto, los hijos nacidos de miembros cubiertos por la Orden Ejecutiva tienen derecho a la ciudadanía. bajo la Decimocuarta Enmienda y 8 USC § 1401(a). Esos niños nacerán en el Estados Unidos. Y estarán sujetos a la jurisdicción de esta Nación porque sus padres son Ni ministros de Asuntos Exteriores ni diplomáticos, ni sirviendo a bordo de un barco extranjero, ni soldados en un ejército de ocupación.² Véase Wong Kim Ark, 169 US en 693. Por lo tanto, es probable que los demandantes tengan éxito en Su afirmación de que, al negar a esos niños la ciudadanía a la que tienen derecho, el Ejecutivo Esta orden es ilegal según la Constitución y la ley federal.

B. Los demandantes tienen legitimación.

Para demostrar su legitimación, un demandante debe demostrar "(i) que ha sufrido o probablemente sufrirá sufrir una lesión de hecho, (ii) que la lesión probablemente fue causada o será causada por el acusado, y (iii) que el daño probablemente sería reparado por el alivio judicial solicitado". FDA v. All. Medicina Hipocrática, 602 US 367, 380 (2024); Deal v. Mercer Cnty. Bd. of Educ., 911 F.3d 183, 187 (4th Cir. 2018). "Para establecer un daño de hecho, un demandante debe demostrar que sufrió un daño invasión de un interés jurídicamente protegido que sea concreto y particularizado y actual o inminente, no conjetural ni hipotético". Spokeo, Inc. v. Robins, 578 US 330, 339 (2016) (interno (se omiten las comillas).

CASA y ASAP afirman su condición de representantes de sus miembros. Tanto ASAP como CASA son organizaciones voluntarias, cuyos miembros se afilian libremente a los grupos. ASAP Decl. ¶¶ 10–21; CASA Decl. ¶¶ 5–7. A los miembros se les emiten tarjetas e identificaciones para indicar su afiliación, comunicarse regularmente con las organizaciones y establecer las agendas de las organizaciones y

² La cuarta excepción de Wong Kim Ark, para los niños indígenas, ha sido reemplazada por ley. Véase la Ley del 2 de junio de 1924, cap. 233, 43 Stat. 253 (versión actual en 8 USC § 1401(b)).

prioridades. ASAP Decl. ¶¶ 10–21; CASA Decl. ¶¶ 5–7. Para que una membresía voluntaria organización para establecer su posición como representante de sus miembros, “debe demostrar que (a) sus miembros de otro modo tendrían legitimidad para demandar por derecho propio; (b) los intereses que busca proteger son pertinentes al propósito de la organización; y (c) ni la reclamación presentada ni la El alivio solicitado requiere la participación de miembros individuales en la demanda”. *Estudiantes por la Justicia Admissions, Inc. v. President & Fellows of Harvard Coll.*, 600 US 181, 199 (2023) (interno) (comillas omitidas). Siempre que un demandante tenga legitimidad para solicitar cada forma de reparación solicitado en la demanda, el tribunal no necesita considerar si otros demandantes también tienen legitimación. *Proyecto de Acción Juvenil de Carolina contra Wilson*, 60 F.4th 770, 778 (4th Cir. 2023).

Los demandantes individuales, así como los miembros de CASA y ASAP, se ven perjudicados por la Orden ejecutiva. Las demandantes individuales residen en los Estados Unidos, están embarazadas y sus hijos Serán privados de la ciudadanía según la Orden Ejecutiva. Ambas organizaciones también tienen muchas Miembros que actualmente residen en los Estados Unidos y que planean tener hijos mientras viven en este país, y que están cubiertos por la Orden Ejecutiva. CASA Decl. ¶ 14; ASAP Decl. ¶¶ 22–26. Algunas ya están embarazadas. CASA Decl. ¶ 14; ASAP Decl. ¶¶ 25, 36. La Orden Ejecutiva privar a esos niños, una vez nacidos, de su ciudadanía estadounidense garantizada constitucionalmente. Los padres de niños a los que se les niega la ciudadanía también sufrirán un daño inmediato y directo . *Padres involucrados en Cmty. Sch. v. Seattle Sch. Dist. No. 1*, 551 US 701, 719 (2007) (explicando que, a los efectos de la legitimación asociativa, “los miembros de Padres Involucrados pueden reclamar válidamente” Artículo III lesión “en nombre de sus hijos”).

“La ciudadanía es un derecho sumamente preciado”, *Kennedy v. Mendoza-Martinez*, 372 US 144, 159 (1963), y la interferencia con un derecho constitucional sin duda crea una lesión del Artículo III,

TransUnion LLC v. Ramirez, 594 US 413, 425 (2021). La amenaza de la Orden Ejecutiva a los recién nacidos

La ciudadanía les negaría "los beneficios inestimables que se derivan de ese estatus". *Schneiderman v.*

Estados Unidos, 320 US 118, 122 (1943). Por ejemplo, aunque los ciudadanos disfrutaban de un derecho incondicional

Para permanecer en su país de origen, los niños a quienes se les niega la ciudadanía pueden no tener estatus legal en este país.

Inmediatamente después de nacer, se enfrentarán a la amenaza de deportación a una tierra extraña, como no ciudadanos.

No tienen ningún derecho constitucional contra la destitución. Véase *Harisiades v. Shaughnessy*, 342 US 580, 587

(1952). Este riesgo de deportación amenaza con destrozar a las familias. Para muchas familias inmigrantes, algunos

A los miembros de la familia se les permite legalmente permanecer en los Estados Unidos y los hermanos mayores son ciudadanos,

pero bajo la Orden Ejecutiva, los niños recién nacidos no serán ciudadanos y no tendrán derecho a

permanecer. Véase también *Trump v. Hawaii*, 585 US 667, 698 (2018) ("[E]l interés de una persona en estar unida

con sus familiares es suficientemente concreta y particularizada para formar la base de una lesión del Artículo III

En realidad.").

Peor aún, sin la ciudadanía estadounidense, muchos de estos niños nacidos en Estados Unidos no podrán...

obtener la ciudadanía en cualquier país, dejándolos apátridas, teniendo para siempre su propia existencia

sujetos a la misericordia de la nación en la que se encuentren. La apatridia es "una condición

"Deplorado en la comunidad internacional de democracias". *Trop v. Dulles*, 356 US 86, 101 (1958)

(pluralidad). Sin una patria, la existencia misma de una persona apátrida "está sujeta a la tolerancia del Estado".

país en el que se encuentre". *Id.*, pág. 101.

La Orden Ejecutiva también corta el acceso de los recién nacidos a varios beneficios gubernamentales.

de la que dependen muchas familias, lo que les causa otro daño concreto. Los niños ciudadanos tienen derecho a recibir

beneficios públicos a través de una variedad de programas, como la Asistencia Nutricional Suplementaria

Programa ("SNAP"), Asistencia Temporal para Familias Necesitadas ("TANF"), Programa de Salud Infantil

Programa de Seguros de Salud ("CHIP") y Medicaid. CASA Decl. ¶¶ 16–24. Al negar la ciudadanía a

A los recién nacidos, la Orden Ejecutiva también les niega el acceso a todos los beneficios gubernamentales.

Los ciudadanos disfrutaban de ello. Sin duda, se trata de una lesión de hecho. *Czyzewski v. Jevic Holding Corp.*, 580 US

451, 464 (2017) (perder "una pequeña cantidad de dinero" —e incluso perder una "oportunidad" de obtener dichos fondos—

"es ordinariamente una 'lesión'"); acuerdo, por ejemplo, *Kadel v. Folwell*, 100 F.4th 122, 141 n.15 (4th Cir. 2024)

(sosteniendo que un demandante que impugna la inelegibilidad para un beneficio del gobierno no necesita presentar una reclamación

"para demostrar legitimación" cuando la ley pertinente "excluye explícitamente" a quienes se encuentran en la posición del demandante).

Todos esos daños infligidos por la Orden Ejecutiva afectarán no solo a los niños recién nacidos pero sus familias enteras, incluidos los Demandantes Individuales y los Miembros. Los padres experimentarán la el miedo y la incertidumbre que acompañan a sus hijos al verse privados de su estatus legal en este país— estatus al que tienen derecho bajo la Constitución. Juana Decl. ¶ 6; Trinidad Garcia Decl.

¶ 11; CASA Decl. ¶¶ 24–29; ASAP Decl. ¶¶ 27–35; véase también, por ejemplo, id. ¶ 44 (miembro de ASAP

Nohelmar explica sus temores por su hijo si se le niega la ciudadanía por derecho de nacimiento); id. ¶ 42 (ASAP

La miembro Lesly expresó su preocupación por la falta de oportunidades que tendrá su hijo en este

país sin ciudadanía por nacimiento). Y la discriminación de la Orden Ejecutiva amenaza con destroz

familias separadas, con bebés recién nacidos que no tienen estatus legal en este país, incluso si sus hijos mayores

Los hermanos son ciudadanos y sus padres tienen derecho legal a permanecer en los Estados Unidos. Ver Maribel

Decl. ¶ 6; ASAP Decl. ¶ 41 (Nivida, miembro de ASAP, explica que teme que su hijo se enfrente a

Violencia y persecución si se les niega la ciudadanía y luego se les expulsa de los Estados Unidos). Padres

También se preocupan por las oportunidades que se les negarán a sus hijos en este país si no están

ciudadanos, incluidas las oportunidades de educación y empleo. Juana Decl. ¶ 7; Liza Decl. ¶ 6.

Las expectativas establecidas de los padres sobre el estatus de sus hijos se verán sumidas en el caos y ellos...

Es necesario buscar asesoramiento migratorio adicional y gastar recursos para poder navegar por situaciones serias.

Las restricciones de viaje que se aplican de manera desigual a sus familias impiden que sus bebés nacidos en Estados Unidos sean deportados y proteger a los niños apátridas. Véase Monica Decl. ¶ 9 (expresando preocupación por el hecho de que su hijo se convertirá en apátrida); Liza Decl. ¶ 4 (mismo); ASAP Decl. ¶ 38 (mismo para el miembro de ASAP Niurka).

Estas lesiones son el resultado directo de las acciones de los Demandados y serían reparadas mediante reparación judicial. Existe una clara "conexión causal" entre la Orden Ejecutiva y las lesiones que los Miembros han incurrido y seguirán incurriendo. Lujan v. Defs. of Wildlife, 504 US 555, 560 (1992). Sin la Orden Ejecutiva, los Miembros no enfrentarían incertidumbre en cuanto a la salud de sus hijos. estatus legal, ni sus hogares quedarían inelegibles para la variedad de beneficios gubernamentales para los que planean aplicar. Los daños en cuestión aquí fueron "causados directamente" por la Orden Ejecutiva, y una "Una decisión favorable" para los demandantes proporcionaría "reparación total". Cooksey v. Futrell, 721 F.3d 226, 238 (4º Cir. 2013).

CASA y ASAP satisfacen los requisitos restantes para la condición de asociación.

Los intereses en juego en esta demanda son, sin duda, "pertinentes" al "propósito" de cada organización. Hunt v. Washington State Apple Advert. Comm'n, 432 US 333, 344 (1977); véase Kravitz v. US Dep't of Comercio, 366 F. Supp. 3d 681, 741 (D. Md. 2019) ("[U]n interés es pertinente a la propósito si la demanda razonablemente tendería a promover los intereses generales de ese individuo Los miembros buscaron reivindicarse al unirse a la asociación y... tiene una conexión razonable con "Los conocimientos y la experiencia de la asociación" (comillas internas omitidas). Una parte fundamental de La misión tanto de CASA como de ASAP es promover la estabilidad y el bienestar de los inmigrantes. Familias, una misión fundamentalmente socavada por la Orden Ejecutiva, que siembra incertidumbre entre las familias inmigrantes, las somete a la amenaza de la separación familiar y les niega la

oportunidad de recibir importantes beneficios gubernamentales. Véase la Decl. CASA, ¶¶ 24–29; la Decl. ASAP. ¶¶ 27–35. Por último, como ha reconocido la Corte Suprema, la medida cautelar y declaratoria de la

El tipo buscado aquí no requiere la participación individual de los miembros de una organización en la demanda sino que se “resuelven adecuadamente en un contexto grupal”. Véase Hunt, 432 US en 344. De hecho, Este Tribunal ha reconocido previamente que tanto CASA como ASAP tienen legitimidad para mantener Demandas en nombre de sus miembros. Casa de Maryland, Inc. v. Wolf, 486 F. Supp. 3d 928, 947 (D.Md. 2020).

II. Los factores restantes pesan decisivamente a favor de la concesión de una orden de restricción temporal y una orden de restricción provisional

El daño que están sufriendo los demandantes individuales, los miembros y otros en todo el país como resultado de la Orden Ejecutiva es devastadora e irreparable. La Orden Ejecutiva también es contraria al interés público. La medida cautelar preliminar no sólo es adecuada, sino necesaria.

A. La Orden Ejecutiva está causando un daño irreparable.

“Dado que existe una probable violación constitucional, se satisface el factor de daño irreparable”.

Líderes de una hermosa lucha contra el Departamento de Policía de Baltimore, 2 F.4th 330, 346 (4th Cir. 2021) (en banc); véase también Ross v. Meese, 818 F.2d 1132, 1135 (4th Cir. 1987) (observando que “la negación de un “derecho constitucional” en sí mismo “constituye un daño irreparable a los efectos de la jurisdicción equitativa”).

Ese daño irreparable es especialmente pronunciado aquí, donde la Orden Ejecutiva ultra vires

Quitarle la promesa de ciudadanía a innumerables bebés y dejarlos sin estatus legal. Pérdida de ciudadanía representa “la destrucción total del estatus del individuo en la sociedad organizada”.

Trop, 356 US en 101 (pluralidad). Es una “forma de castigo más primitiva que la tortura, porque destruye para el individuo la existencia política que se desarrolló durante siglos”. Id. A

Al bebé al que se le niega la ciudadanía se le ha negado “estatus en la política nacional e internacional”.

comunidad.” Id. Muchos de estos recién nacidos no tendrán otras opciones de ciudadanía disponibles, lo que los dejará ellos apátridas, con su “existencia misma” sujeta al “sufrimiento del país en el que [Ellos] se encuentran por casualidad”. Id. En resumen, estos niños han “perdido el derecho a tener derechos”. Id. en 102; véase también ASAP Decl. ¶¶ 29–31.

Privar a los niños de su derecho de ciudadanía por nacimiento y dejarlos a ellos y a sus familias en El limbo legal “es ofensivo para los principios cardinales que defiende la Constitución”. Trop, 356 US a los 102. Somete a los miembros “a un destino de temor y angustia cada vez mayores”, sin saber nada sobre “cuándo y por qué causa” podrá terminarse la “existencia de sus hijos en [su] tierra natal”. Id. Deben hacer frente a la amenaza constante de que les puedan arrebatar a sus hijos. y deportados, una separación que “crearía no sólo sentimientos temporales de ansiedad sino también tensiones duraderas en las relaciones humanas más básicas cultivadas a través del tiempo compartido y experiencia.” Int’l Refugee Ass. Proj. v. Trump, 883 F.3d 233, 270 (4th Cir. 2018), anulado por otras razones motivos, 585 US 1028 (2018). La amenaza inminente de deportación y separación familiar creó La Orden Ejecutiva da forma a las decisiones de los Miembros sobre aspectos fundamentales de sus vidas y les disuade de hacer lo que mejor sirve a sus familias. CASA Decl. ¶ 29.

La falta de claridad en la Orden Ejecutiva sobre el estatus de los niños nacidos después de la Orden entra en vigor y la incertidumbre sobre cómo se implementará la Orden han generado una confusión y un temor generalizados, que causan a los diputados un daño irreparable adicional.

Las mujeres que actualmente están embarazadas se enfrentan ahora a un mundo en el que el estatus de ciudadanía de sus hijos no nacidos es incierto. se ha puesto en duda, socavando los planes que habían hecho para esos niños y para sus familias en general. ASAP Decl. ¶¶ 27–35; véase también id. ¶ 44 (miembro de ASAP Nohelimar expresando sus preocupaciones sobre la situación de su hijo si se le niega la ciudadanía por derecho de nacimiento). Algunas madres,

temerosos sobre el estatus migratorio de sus hijos, pueden verse impulsados por la Orden Ejecutiva a inducirlos parto o programar una cesárea antes de la fecha de vigencia, corren el riesgo de dañar su salud y la salud de su bebé. Y muchos perderán la oportunidad de solicitar beneficios gubernamentales en nombre de sus hijos recién nacidos, beneficios en los que planeaban confiar para garantizar que sus familias recibieran nutrición y atención médica necesarias. CASA Decl. ¶¶ 16–24; ASAP Decl. ¶ 34. Cuanto más larga sea la Orden permanece vigente, más dramático será el impacto en las vidas de los demandantes individuales y los miembros, obligándolos a tomar decisiones irreversibles sobre el crecimiento y el cuidado de sus familias.

B. Prohibir la Orden Ejecutiva serviría al interés público.

Los factores de la medida cautelar tercera y cuarta también pesan a favor de conceder la medida cautelar. Cuando el gobierno es parte, el análisis de esos factores (el equilibrio de los valores y la interés público: fusión. Véase *Nken v. Holder*, 556 US 418, 435 (2009). Como ha señalado el Cuarto Circuito Se reconoce de manera consistente que “la defensa de los derechos constitucionales sin duda sirve al interés público”. *Tepeyac contra el condado de Montgomery*, 722 F.3d 184, 191 (4th Cir. 2013) (en banc) (citando a *Giovani Carandola, Ltd. v. Bason*, 303 F.3d 507, 521 (4th Cir. 2002)); véase también *Líderes de una hermosa Struggle*, 2 F.4th en 346 (“[E]stá bien establecido que el interés público favorece la protección derechos constitucionales.”); *Legend Night Club v. Miller*, 637 F.3d 291, 303 (4th Cir. 2011) (“[H]el respeto de los derechos constitucionales es de interés público...”). De hecho, “[si] algo”, nuestro El gobierno “mejora” cuando un tribunal emite “una orden judicial preliminar que impide al estado de aplicar restricciones que probablemente se consideren inconstitucionales”. *Líderes de una hermosa lucha*, 2 F.4th en 346 (énfasis añadido).

Además, si bien los daños causados por permitir que la Orden Ejecutiva permanezca vigente serán Si se prohibiera la entrada en vigor de la ley, los daños al gobierno serían prácticamente inexistentes. Véase el informe de Newsom.

rel. *Newsom v. Albemarle Cnty. Sch. Bd.*, 354 F.3d 249, 261 (4th Cir. 2003) (reconociendo que un entidad gubernamental “no se ve perjudicada en modo alguno por la emisión de una orden judicial preliminar” que impide aplicación de una política que probablemente sea declarada inconstitucional). La concesión de un amparo preliminar simplemente preservar un status quo que se refleja en innumerables programas regulatorios y que ha existido a lo largo de la historia de nuestra nación. Compl. ¶¶ 98–99. Evitará que las familias se desplacen por el mundo. El país está sumido en el caos mientras lidian con preguntas sin respuesta sobre el estado de sus hijos. y familias. Y, de hecho, una orden judicial ahorrará al gobierno miles de millones de dólares por año. Evitar los costos burocráticos adicionales que serían necesarios para tomar decisiones sobre la ciudadanía. por medios distintos de los certificados de nacimiento. Id. ¶ 99.

El gobierno federal ha reconocido la ciudadanía por derecho de nacimiento desde la Fundación, y no se verá perjudicado por continuar haciéndolo en espera de una determinación final sobre el fondo de este caso. Esto es especialmente cierto dado que la Orden Ejecutiva representa un cambio de política drástico. implementado sin enmienda constitucional ni autorización del Congreso, y está en el interés público para proteger la “separación de poderes mediante la restricción de la acción ejecutiva ilegal”. *Texas v. Estados Unidos*, 809 F.3d 134, 187 (5th Cir. 2015), confirmado por un tribunal dividido en partes iguales, 570 US 547 (2016). Dados los dramáticos cambios que trajo consigo la Orden Ejecutiva, los cambios sustanciales que sería necesario aplicar a una gran variedad de programas federales y estatales complejos para implementarlo en su totalidad, y el daño inmediato que la Orden Ejecutiva inflige a los recién nacidos y sus En el caso de las familias, el interés público favorece firmemente una orden judicial.³

³ Debido a que los demandados no enfrentan ningún costo monetario por la orden judicial preliminar, debido a que cualquier imposición de una fianza causaría una severa dificultad a los demandantes como organizaciones sin fines de lucro, y debido a que la orden judicial preliminar sirve al interés público, este Tribunal debería renunciar a cualquier requisito de garantía. Véase *Fed. R. Civ. P. 65(c)*; *Pashby v. Delia*, 709 F.3d 307, 332 (4th Cir. 2013).

CONCLUSIÓN

Este Tribunal debería conceder la moción de los demandantes para una orden de restricción temporal y medida cautelar.

Respetuosamente presentado este 21 de enero de 2025,

Nicolás Katz, Esq. (D.Md.21920)
CASA, INC.
8151 15th Avenue
Hyattsville, MD 20783
240-491-5743
nkatz@wearecasa.org

Conchita Cruz*
Zachary Manfredi*
Proyecto de Defensa de los Solicitantes
de Asilo 228 Park Ave. S.,
#84810 Nueva York, NY
10003-1502 (646)
600-9910 conchita.cruz@asylumadvocacy.org
zachary.manfredi@asylumadvocacy.org

/s/Joseph W. Mead

Joseph W. Mead (D. Maryland 22335)
Mary B. McCord (M.D. 21998)
Rupa Bhattacharyya*
William Powell*
Alexandra Lichtenstein*
Gregory Briker*
INSTITUTO PARA LA DEFENSA CONSTITUCIONAL
Y PROTECCIÓN
Centro de Derecho de la Universidad de
Georgetown 600 New Jersey Ave., NW
Washington, DC 20001
Teléfono: (202) 662-9765
Fax: (202) 661-6730
jm3468@georgetown.edu
mbm7@georgetown.edu
rb1796@georgetown.edu
whp25@georgetown.edu
arl48@georgetown.edu
gb954@georgetown.edu

Abogados de los demandantes

*Moción de admisión pro hac vice próximamente.

CERTIFICADO DE SERVICIO

Por la presente certifico que, el 21 de enero de 2025, presenté electrónicamente lo anterior ante el Secretario del Tribunal mediante el sistema CM/ECF. Actualmente no hay un abogado de oficio para los acusados.

Certifico que notificaré lo anterior a los demandados.

/s/ José Mead

José Mead